

Reflections on peace in Colombia,
as a human right

Reflexiones en torno a la
paz en Colombia, como
derecho humano¹

Fecha de recepción: 28 de abril de 2012
 Fecha de revisión: 15 de mayo de 2012
 Fecha de aceptación: 28 de mayo de 2012

*William Ernesto Condiza Plazas*²

RESUMEN

El presente artículo pretende hacer una reflexión sobre el derecho a la paz en Colombia desde la perspectiva crítica de derechos humanos, a través del análisis documental de: la declaración de Oslo sobre el derecho a la paz, la Constitución Política de Colombia, y la Sentencia C-370/06 de la Corte Constitucional. Para lo cual, presenta cuatro dimensiones de los derechos humanos: ética, política, social y jurídica; con el objetivo de analizar la situación del derecho humano a la paz, entendido como un derecho de obligatorio cumplimiento y deber del Estado. El artículo argumenta que al hablar del derecho a la paz se debe tener en cuenta que el eje del Estado es la dignidad humana y no el mercado y sus demandas; además, sostiene que, si se quiere la paz y constituir la como derecho humano; se debe replantear la relación del Estado con el mercado, reconociendo la dignidad humana como eje integrador de los derechos humanos y el Estado.

ABSTRACT

This article aims to reflect on the right to peace in Colombia from the critical perspective of human rights, through documentary analysis of The Oslo Declaration on the right to peace, the Constitution of Colombia, and the Sentence C-370/06 of the Constitutional Court. To this purpose four dimensions of human rights are presented: ethical, political, social and legal, in order to analyze the situation of the human right to peace, understood as a mandatory right and a State duty. The paper argues that talking about the right to peace implies noting that the axis of the State is the human dignity, and not the market and its demands; also argues that, if we want peace and establish it as a human right, it is necessary to rethink the State's relationship with the market, recognizing human dignity as an integrating axis of human rights and the Estate.

1 Artículo resultado de investigación del proyecto de investigación denominado: *Derecho a la paz en contextos de violencia*, auspiciado por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia. Período de financiación (Febrero 2012 - Junio 2013). Duitama (Colombia).
 2 Magister en Derechos Humanos Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia. Sociólogo de la Universidad Nacional de Colombia. Profesor en la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia. Gestor del concurso literario para personas en situación de discapacidad: Expresión incluyente, Universidad Nacional de Colombia. Profesional de Apoyo Sistema de Inclusión Educativa. Investigador, ha publicado artículos relacionados con derechos humanos en el área de Derechos Humanos. Duitama (Colombia). Correo electrónico de contacto: condiza@gmail.com

Palabras clave

Paz, guerra, derechos humanos, dignidad, Estado, mercado.

Key words

Peace, War, Human rights, Dignity, State, Market.

INTRODUCCIÓN

La paz deriva del latín pax, en su forma más elemental es armonía entre quienes conforman la sociedad, de acuerdo con el diccionario de la Real Academia de la lengua española, la palabra paz tiene más de diez significados, pero el principal sentido de sus múltiples significados es no estar en guerra, la palabra desde su significado plantea, además, una “situación y relación mutua de quienes” no están en guerra a través de la “reconciliación, vuelta a la amistad o a la concordia” (Real Academia Española, 2012).

Por su parte al tratar de definir la guerra, esta se presenta como una experiencia universal que comparte el ser humano a través de su historia, las formas cómo se ha organizado la sociedad y posteriormente, el Estado y la política. Se atribuye a Marx la expresión “La violencia es la partera de la historia”; solo se puede comprender esta si se comprende la *lucha de clases*. De otro lado, Von Der Goltz, expone una visión contradictoria y beligerante entre guerra y paz, al respecto señala que *los pueblos que quieren prepararse para la paz tienen que prepararse para la guerra*. Desde, el escenario de la teoría política Von Clausewitz (1832), se ha sugerido que “la guerra es la continuación de la política por otros medios”, en la cual no se pretende exterminar al enemigo sino desarmarlo, con la afirmación de Clausewitz, la guerra puede concebirse como un instrumento político al servicio de grupos humanos o del Estado.

Cuando se pretende entender la paz como un derecho humano, se debe tener en cuenta que la humanidad ha trasegado un largo camino de guerras, injusticias y exterminio al ser humano; intentando resolver esto puede considerarse la declaración universal de los derechos humanos como una declaración de paz mundial; con esta declaración la humanidad se ilusionó con la esperanza de tener un mundo sin guerra, pese a estas iniciativas derivadas del horror de la Segunda Guerra mundial, ello no ocurrió y la guerra continuó siendo la partera de la historia. Teniendo en cuenta lo anterior, el presente artículo pretende realizar una reflexión sobre el derecho a la paz en Colombia desde una perspectiva crítica de derechos humanos, con el propósito de contribuir en la ampliación de la discusión del derecho humano a la paz y la aplicación de una teoría crítica de derechos humanos, que se encuentra en una fase embrionaria y por lo tanto, necesita del ejercicio académico para su divulgación, discusión y desarrollo. La pregunta central que pretende contestar es ¿cuáles serían los

elementos para la realización del derecho humano a la paz en Colombia?, la repuesta parcial que plantea es que el derecho humano a la paz debe ser armonizado con los demás derechos humanos y por lo tanto, se puede hacer un análisis del derecho humano a la paz desde las dimensiones de los derechos humanos; que plantea la teoría crítica especialmente en el trabajo de Manuel Restrepo (2010).

De acuerdo con Helio Gallardo (2010), una teoría crítica de los derechos humanos examina las debilidades y vacíos de otros discursos sobre derechos humanos que, le parecen, desde su posicionamiento básico, conjeturas. Es decir, “falsas” desde el punto de vista del conocimiento y su comunicación, y políticamente nocivas para algunos sectores sociales vulnerables (mujeres, niños, grupos étnicos, campesinos, comunidades LGTBI, personas en situación de discapacidad, etc.), en tanto, facilitan la reproducción de formaciones sociales que descansan en la discriminación y la dominación/sujeción (Gallardo, 2010). Bajo la perspectiva crítica, los derechos humanos tienen un carácter de universalidad, integralidad e irrenunciabilidad, no se conciben los derechos humanos con una categorización generacional, es decir, no reconoce que existan derechos de primera o tercera generación sino que cada derecho en su indivisibilidad corresponde con la integralidad del ser humano sujeto de derechos, por ello, desde esta perspectiva los derechos humanos no son inherentes al ser humano, “no caen del cielo” (Gallardo, 2010), sino que corresponden a luchas históricas, a construcciones culturales, a los relacionamientos sociales, jurídicos, políticos, económicos, ambientales de la interacción sujeto, poder, y derecho³. Las luchas son el principal componente de los derechos humanos, en especial, las luchas populares o aquellas que tengan como meta construir lo humano, con horizonte de dignidad y atendiendo a la pluralidad del ser humano.

El derecho humano a la paz desde la perspectiva crítica invita a los ciudadanos a reconocerse como tales, teniendo en cuenta su dignidad como seres humanos y por consiguiente, sus necesidades y el desarrollo de

3 El lector puede encontrar una descripción más amplia y detallada de lo señalado aquí, en el texto del profesor Helio Gallardo: Teoría crítica y derechos humanos, una lectura latinoamericana, en revista de derechos humanos y estudios sociales año II No. 4 Julio a Diciembre de 2010, editada por la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de San Luis de Potosí, el Departamento de Filosofía del Derecho de la Universidad de Sevilla, el Departamento de Derechos de la Universidad Autónoma de Aguascalientes y la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Aguascalientes.

capacidades y potencialidades, en el marco de una sociedad inclusiva y respetuosa de la diferencia y la pluralidad del ser humano, planteándose horizontes de vida que tengan las más altas aspiraciones de felicidad y desarrollo de la autonomía, en condiciones de florecimiento⁴ y seguridad humana, es decir, “condiciones y medios para preservar el núcleo central de todas las vidas contra riesgos graves y previsibles” (PNUD, 2011), por ello, el derecho humano a la paz es un derecho cuya responsabilidad le corresponde al Estado, pero que necesita del papel activo de la ciudadanía en la continua vigilancia del cumplimiento de los deberes del Estado, la exigibilidad de nuevos derechos relacionados con la paz, el goce y el disfrute de estos a plenitud en el marco de la emancipación de condiciones adversas al desarrollo humano. El derecho humano a la paz es una construcción permanente de luchas y acuerdos, de compromisos y deberes entre los diversos estamentos de la sociedad y el Estado. Es la sociedad la responsable de darle contenido al derecho humano a la paz y es el Estado quien se debe comprometer en garantizar el cumplimiento de las demandas que dichos contenidos necesiten para ser incorporados en los contenidos que la sociedad exija.

Este trabajo corresponde a un análisis documental de la declaración de Oslo sobre el derecho a la paz, la Constitución Política de Colombia, y la Sentencia C-370/06 de la Corte Constitucional.

REFLEXIÓN

El derecho humano a la paz desde la reflexión que se sostiene aquí debe ser armonizado con los demás derechos humanos, debe corresponderle una centralidad en el desarrollo y la constitución de la dignidad humana, además, debe ser fuente de ley y acuerdos institucionalizados legalmente y legitimados en las prácticas sociales, el derecho humano a la paz debe servir para solucionar los conflictos y no para profundizarlos, también, debe tener el carácter visibilizador de las luchas históricas que lo reclaman y los rostros de quienes lo demandan. Teniendo en cuenta lo anterior, desde la perspectiva crítica los derechos humanos (incorporando el derecho humano a la paz) tienen cuatro dimensiones, esto es así, para ampliar la visión de los derechos humanos y no restringirlos al ámbito jurídico.

4 Paulette Dieterlen (2007). *Cuatro enfoques sobre la idea de florecimiento humano* en revista *Desacatos*, enero-abril, número 23, editada por el centro de investigaciones y estudios superiores en antropología social Distrito Federal México. pp. 147-158.

La dimensión ética que construye el sentido y significado de la dignidad, Restrepo (2010), aclara que desde la teoría crítica no existe un único sentido de la dignidad, por lo tanto, no existe una dignidad universal, “sino múltiples dignidades asociadas a las raíces profundas de cada cultura en cuanto los pueblos viven, sienten, desean, de maneras distintas, que se conectan con el sentido humanizante” (p. 30). Como los derechos humanos buscan la emancipación humana son los seres humanos quienes construyen la dimensión ética a través de sus interacciones, relaciones que van configurando al ser ético.

En la dimensión política de los derechos humanos, según Restrepo (2010), la libertad y la igualdad son pilar y discurso de las prácticas de derechos humanos. De acuerdo con esto, “la libertad se funda en la necesidad del ser humano por descubrir el espacio y el tiempo. La igualdad se reconoce a través de las capacidades y oportunidades para alcanzar las delicias de habitar en ese tiempo y espacio” (p. 31). En la dimensión política es donde los seres humanos se constituyen en seres políticos, aquí el poder no es la legalidad, es la legitimidad que le otorga a los seres humanos capacidad de lucha y de emancipación de sistemas opresores y junto con la dimensión ética constituye un ejercicio del poder más humano, que tiene en cuenta las necesidades de los pueblos y sus reclamos.

La dimensión social siguiendo a Restrepo (2010) “da a los derechos un carácter de construcción social, de producto cultural colectivo, creado por la lucha de los pueblos, que cuando los evocan los convierten en símbolos de emancipación” (p. 31). Es en esta dimensión, donde los derechos humanos adquieren significado y valor, por el reconocimiento que hacen las sociedades de la importancia y la vigencia de estos como instrumentos de autonomía, soberanía, libertad, solidaridad y esperanza por “otro mundo posible” y/o otros muchos mundos posibles, que transiten la construcción de la vida digna y el florecimiento humano, junto con el respeto por la naturaleza, la vida en comunidad y la construcción de sujetos críticos en permanente rebelión, por oposición a una racionalidad del cálculo que vacía a los derechos humanos de sus múltiples contenidos.

La dimensión jurídica en la que los derechos humanos “son expuestos a la definición de términos de regulación conforme al momento histórico-concreto en que ocurre la lucha social” (Restrepo, 2010, p. 31). Es en esta dimensión además, donde los derechos humanos adquieren el carácter de instrumento y

mecanismo superando una comprensión reduccionista a norma, dado que los derechos humanos no son normas, permite el reconocimiento, goce y ejercicio de estos, a la vez que el disfrute y la satisfacción de necesidades que exigen nuevos derechos, nuevas formas de ejérceles y nuevos caminos para construirlos.

Las diferentes dimensiones de derechos constituyen un todo indisoluble que encuentra su base en el reconocimiento de la dignidad, la libertad y la equidad de la persona humana, característica que exige protección permanente, con el propósito de obtener su plena vigencia sin que jamás pueda justificarse la violación de unos en aras de la realización de otros (Sarmiento, 1997). Todo lo anterior, con el objetivo de crear condiciones concretas de vida, estructuras de apoyo, mecanismos de tutela jurídica, capaces de responder a las necesidades, capacidades, potencialidades, proyectos de vida y a las dinámicas de cada una de las personas que hacen parte de la comunidad.

A continuación se presenta un breve análisis del derecho a la paz en Colombia teniendo en cuenta estas cuatro dimensiones:

El derecho a la paz y la dimensión ética

El derecho a la paz desde su dimensión ética significa reconocer la dignidad humana del pueblo colombiano. “La dignidad humana es el fundamento mismo de la organización democrática” (Sentencia T- 439 de 1992). La dignidad se garantiza mediante el respeto de los derechos humanos y por ello, “el corazón de la democracia es el respeto de los derechos de la persona” (Sentencia T- 442 de 1992). El objetivo de la Constitución es el reconocimiento y la protección de los derechos fundamentales como quiera que el ser humano constituye “el principio y fin de todo sistema de organización estatal” (Sentencia T- 442 de 1992).

La Corte Constitucional sintetiza lo anterior de la siguiente forma:

Una síntesis de la configuración jurisprudencial del referente o del contenido de la expresión “dignidad humana” como entidad normativa, puede presentarse de dos maneras: a partir de su objeto concreto de protección y a partir de su funcionalidad normativa. Al tener como punto de vista el objeto de protección del enunciado normativo “dignidad humana”, la Sala ha identificado a lo largo de la jurisprudencia de la Corte, tres lineamientos

claros y diferenciables: i. La dignidad humana entendida como autonomía o como posibilidad de diseñar un plan vital y de determinarse según sus características (vivir como quiera); ii. La dignidad humana entendida como ciertas condiciones materiales concretas de existencia (vivir bien); y iii. La dignidad humana entendida como intangibilidad de los bienes no patrimoniales, integridad física e integridad moral (vivir sin humillaciones). De otro lado, al tener como punto de vista la funcionalidad, del enunciado normativo “dignidad humana”, la Sala ha identificado tres lineamientos: I. La dignidad humana entendida como principio fundante del ordenamiento jurídico y por tanto, del Estado, y en este sentido la dignidad como valor; II. La dignidad humana entendida como principio constitucional; y III. La dignidad humana entendida como derecho fundamental autónomo (Corte Constitucional Sentencia T- 881 de 2002).

Cuando se habla de dignidad se convoca al valor inherente al ser humano en cuanto ser racional, dotado de libertad e independencia, autonomía, libre albedrío, insubordinado, con poder creador; las personas pueden modelar y mejorar sus vidas mediante la toma de decisiones y el ejercicio de su libertad, y es este valor en sí mismo el que lo convoca a luchar desde una postura ética política, por la generación de nuevos derechos y la restitución de estos cuando son restringidos o violados. Cuando el derecho a la paz como derecho humano atraviesa su dimensión ética, este se constituye en una lucha por la dignidad, dignidad que se ve afectada cuando el sistema económico tergiversa los derechos al transformarlos en servicios y por este camino, hace al Estado menos responsable quien a su vez traslada dicha responsabilidad al mercado, quien ahora se encarga de “proveer” los derechos a cambio de lucro, lo que sugiere una dinámica de negación de derechos humanos, porque el mercado se construye sobre la lógica de la oferta y la demanda y no sobre el reconocimiento de la ciudadanía, el mercado no reconoce ciudadanos, reconoce consumidores.

La dimensión ética también habla del compromiso de quienes se constituyen primero en seres humanos con dignidad y luego en ciudadanos con derechos reconocidos por el Estado, que los ejercen, viven, disfrutan y protegen, el compromiso que adquiere este ser humano-ciudadano es el de construir actitudes en las cuales no quepa la corrupción, el clientelismo

ni comportamientos que dificulten el desarrollo de una convivencia en armonía y justicia, ser humano-ciudadano, que a la vez tenga en cuenta, el respeto por los derechos y las dignidades de los otros. Esta dimensión nos convoca a superar visiones derivadas del capitalismo-patriarcalismo y sus formas de ejercicio del poder en las cuales existen personas para dejar vivir y otras para dejar morir⁵.

Por estas razones, el derecho humano a la paz requiere compromisos del Estado y transformaciones en el ejercicio ético de los seres humanos-ciudadanos.

El derecho a la paz y la dimensión política

En Colombia, *el sector público es el sector privado de los políticos*. Quizá porque la democracia electoral en un país con pobreza extendida implica clientelismo, el sistema político colombiano es altamente clientelista. Esto a su vez implica que los políticos no se dediquen en realidad a la política, es decir, a representar fuerzas sociales alternativas y a darle rumbos alternativos al país; se dedican más bien a administrar empresas electorales. Tales empresas consisten en repartir favores entre los votantes “clientelismo”, repartir puestos entre los activistas “patrimonialismo” y repartir contratos o licitaciones entre los financistas “mercantilismo” (PNUD, 2003). Lo anterior, transforma al Estado social de derecho, en un mero reflejo de las circunstancias electorales sintonizadas con las demandas de un modelo económico neoliberal que dificulta la realización de los derechos humanos y en especial el de la paz, porque se construye sobre una lógica de guerra e injusticia, que se aleja del reconocimiento de la dignidad humana del pueblo colombiano.

Esta manera de administrar la política incide en la exclusión de grandes sectores sociales que cuando intentan participar son atacados, estigmatizados o excluidos. La historia de Colombia es una historia de exclusión física del adversario, una histórica realidad nacional y a la vez, la constatación de elites con tecnologías para perpetuarse en el poder, entre las que se destacan: el asesinato selectivo, la desaparición forzada, el clientelismo y la corrupción, pero en el

marco del presente texto: el derecho humano a la paz, la tecnología ha sido el reformismo constitucional, que va desdibujando el Estado social de derecho para hacerlo más armónico con el modelo económico neoliberal; y a través del mercantilismo y la acción de los “rentseekers” (cazadores de renta), que se benefician con las sistemáticas privatizaciones y el desmonte del Estado social de derecho y por consiguiente, de los derechos humanos; también, se impide que el Estado provea las condiciones materiales y espirituales para el goce de los derechos, desapareciendo la posibilidad de ejercicio de la ciudadanía, porque la ciudadanía con cada reforma que se le hace al Estado, para armonizarlo con las demandas del mercado en el contexto de una globalización neoliberal, es quien se hace responsable de los derechos.

Como se indicó anteriormente, en la dimensión política de los derechos humanos, la libertad y la igualdad son pilar y discurso de las prácticas de derechos humanos. La paz implica el reconocimiento de la autonomía, de la libertad, y de la igualdad, sin embargo, como se verá más adelante el reconocimiento de estos fundamentos se ven limitados porque el Estado social de derecho se transforma en un Estado neoliberal.

El derecho a la paz y la dimensión social

Un Estado neoliberal, reduce su responsabilidad con los derechos humanos, en dicho Estado, la dignidad y el ser humano como ciudadano con derechos no se articula como eje integrador, quien toma este papel es el mercado, quien desplaza y des-subjetiviza a los seres humanos, al impedirles el desarrollo de su dignidad y privilegiar las relaciones de oferta y demanda (Restrepo, 2006).

En el nuevo “Estado colombiano” la política social, eje del Estado social de derecho, ha sido abandonada por priorizar el gasto en seguridad y defensa, de acuerdo con Sarmiento (2011), el promedio del gasto social solo ha sido del 7% del PIB, en lo que se denomina el periodo posconstitucional, “mientras que al sumar el gasto en seguridad público más privado alcanza el 15% del PIB” (Sarmiento, 2011, p. 67). Cuando se analiza el Presupuesto General de la Nación para el año 2012, de los \$165,3 billones que vale, \$90,9 billones (55,0%) corresponden a gastos de funcionamiento; \$40,3 billones (24,4%), al pago del servicio de la deuda; y \$34,0 billones (20,6%), a inversión; nuevamente la inversión en lo social es la última prioridad. De acuerdo a las palabras

5 De acuerdo con Foucault, mientras que el poder del soberano en las épocas medievales y de la primera modernidad era el poder de hacer morir y dejar vivir, el poder del Estado totalitario, que es el Estado del biopoder, es el poder de hacer vivir y dejar morir. Se puede profundizar más sobre el tema en Foucault, M. (2001). *Defender la sociedad*. Curso en el College de France (1975-1976). México: Fondo de Cultura Económica.

del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, “este presupuesto garantiza la financiación para el fortalecimiento de la política integral de defensa y seguridad para la prosperidad, que no solo haga sostenible el esfuerzo de la última década, sino que contribuya a avanzar hacia la superación definitiva de la violencia y la consolidación del camino hacia la prosperidad” (Ministerio de Hacienda y Crédito Público, 2012). La seguridad que entiende el Estado neoliberal está asociada al gasto militar, la confianza inversionista, y la seguridad jurídica que necesita el sistema económico.

Por otra parte, la injerencia de agentes financieros internacionales como el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional, que bajo principios de buen gobierno, y una metodología racional que pretende generar eficiencia y eficacia en gasto público, buscan controlar y avanzar en la adopción de un modelo económico neoliberal. Esta injerencia termina por desestructurar las bases del Estado social de derecho, en donde los derechos humanos son transformados en servicios y la soberanía del Estado es relegada a los mandatos de los agentes financieros⁶ y por ello, la democracia al interior del país se transmuta en mera formalidad, sin nada de contenido ni de sustancia. Para profundizar en esto, se verá brevemente lo que ha ocurrido en Colombia, años después de Constitución de 1991, en algunos sectores asociados con el derecho a la paz.

En educación, la adopción de estas políticas significó en Colombia un incremento de la brecha entre la calidad de la educación recibida para las poblaciones más pobres, educación de calidad para las elites, y de cantidad para los más pobres. Enfoques como la revolución educativa propuesta por el gobierno de Uribe, son elocuentes al entender la educación como un negocio que rompe con los requerimientos pedagógicos y académicos, que el país necesita para su desarrollo⁷.

En salud, esta se mantiene con los aportes de un sistema de régimen contributivo, pero en el país, es superior el número de personas en el régimen subsidiado, lo que deviene en afectaciones a la “calidad” de la salud ofrecida y dificulta el “acceso” al derecho a la salud. Los nuevos agentes del “mercado de la salud” amparados en la Ley 100 de 1993, se han instituido como “rentseekers”, negando el acceso a la salud a los colombianos.

En empleo, las relaciones laborales se han precarizado, deslaboralizado y flexibilizado. Persiste una tasa de desempleo del 10,9%⁸ y la informalidad laboral es superior al 34,6%, esto consecuencia del modelo neoliberal y como efecto de los procesos de re-globalización, que afectan las garantías clásicas como las vacaciones, las cesantías, las pensiones. En este mundo de competencia en un mercado libre, la externalización de los costos, el empleado pasa a ser el responsable de su “seguridad social”.

En vivienda, el Estado colombiano ha dejado su responsabilidad en el acceso a la vivienda, pasando a un modelo de financiamiento a la demanda a través de subsidios, cajas de compensación, un ejemplo de ellos es el Fondo Nacional del Ahorro, en este nuevo modelo se habla de “proyectos de vivienda de interés social”, una vivienda menor de 60 metros en la que se acomode toda una familia, sin importar su número y menos su comodidad asociada a la dignidad de ser humano. Según Restrepo en el actual gobierno “aparece de repente, en un acto de-magia (demagógico), la estrategia de vivienda gratuita, curiosamente cuando el gobierno arrecia sus argumentos para negar la propuesta de educación gratuita que los estudiantes movilizados reclaman, el gobierno los acusa de insensatos, hace cuentas y niega, prefiere sostener el conflicto. En cambio *porque sí* ¿y qué? ofrece vivienda gratuita que nadie esperaba, que nadie reclamaba, no hay explicación (el líder

6 Para el 2012, el servicio de la deuda crece en 14,6%, pasando de \$35,2 billones a \$40,3 billones.

7 Ver los trabajos de los siguientes autores en el marco de la cátedra Manuel Ancizar de la Universidad Nacional: Conde, Alfonso (2009), Mercantilización del derecho ciudadano en la educación. Bula, Jorge (2009), Equidad social en la educación superior en Colombia. Burgos, Gabriel (2009). La educación superior en la revolución educativa. Todos estos artículos en: Álvaro Zerda, Pedro Bejarano y Fernando Orjuela Editores (2009). La educación superior: tendencias, debates y retos para el siglo XXI, Editorial Universidad Nacional de Colombia, Facultad de Ciencias Económicas (Bogotá, Colombia).

8 DANE abril de 2012. Desde el 2006 el DANE cambió la metodología de medición de “La Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH)”, lo cual, según una comisión de expertos que el mismo DANE publica en su página, “estos cambios han tenido impacto sobre la medición y continuidad de las series laborales de participación, ocupación y desempleo medidas a través de este instrumento por el DANE, para más información se puede consultar el documento: “Impacto de las innovaciones metodológicas de la GEIH en la medición de los indicadores laborales” en http://www.dane.gov.co/files/investigaciones/fichas/empleo/resumen_actividades_expertos_geih.pdf

del gobierno impone su voluntad incontrovertible: totalitarismo)” (Restrepo, 2012, p. 2)⁹.

En servicios públicos, a la luz de la lógica del capital, las empresas públicas rentables pasan a ser de los agentes privados del capital, la privatización se constituye en una afectación de la prestación de los servicios públicos, ya no es la contraloría la encargada de vigilar la prestación de servicios públicos sino las superintendencias; lo que evidencia el nivel de privatización y saqueo al que se ha sometido al Estado colombiano y lo que también explica, el por qué la necesidad de generar espacios de confianza inversionista en sectores como el minero energético en asociación con multinacionales.

Finalmente, mientras esto ocurre se agudizan las dificultades para la realización de los derechos humanos, porque pierden su potencia ante el mercado y el Estado, y el pueblo termina pensando en los derechos humanos como una simple convención sin significado y sin valor, sin embargo, cuando la lucha por los derechos humanos se transforma en horizonte, estos evolucionan en fuerza que anima la dignidad humana; que es una fuerza que puede luchar en la ilegalidad, con la legitimidad de la emancipación de los seres humanos, de sistemas opresores que niegan la posibilidad del florecimiento humano, el desarrollo de las capacidades, potencialidades y el derecho humano a vivir en paz y la realización del derecho humano a la paz.

El derecho a la paz y la dimensión jurídica

En el mundo, solo hasta 1997 el tema de la paz es planteado como un derecho humano por parte de los Estados miembros de la Naciones Unidas, dicho planteamiento se realiza en la declaración de Oslo sobre el derecho a la paz, esta declaración plantea como universal el derecho a la paz y comprende este derecho como un “derecho inherente a su dignidad de persona humana”. Y en contraposición comprende de la guerra y cualquier otro conflicto armado, la vio-

lencia en todas sus formas y cualquiera que sea su origen, como la “inseguridad de las personas” como intrínsecamente incompatibles con el derecho humano a la paz (Declaración de Oslo, 1997).

La declaración convoca a los Estados, personas y pueblos a generar acciones que busquen consolidar la paz, en este punto vale la pena citar la declaración: artículo segundo:

Todo ser humano, todos los Estados y los demás miembros de la comunidad internacional y todos los pueblos tienen el deber de contribuir al mantenimiento y a la construcción de la paz, así como a la prevención de los conflictos armados y de la violencia en todas sus formas. Les incumbe en particular favorecer el desarme y oponerse por todos los medios legítimos a los actos de agresión y a las violaciones sistemáticas, masivas y flagrantes de los derechos humanos que constituyen una amenaza para la paz. b) Habida cuenta de que las desigualdades, la exclusión y la pobreza pueden conducir a la violación de la paz internacional y de la paz interna, los Estados tienen el deber de promover y fomentar la justicia social, tanto en su territorio como en el plano internacional, en especial, mediante una política adecuada encaminada al desarrollo humano sostenible. (Declaración de Oslo, 1997, artículo 2º).

Para la declaración además del esfuerzo de las personas, pueblos y Estados, es necesario generar una cultura que haga de la paz su eje. Para la declaración de dicha cultura de paz, “supone el reconocimiento, el respeto y la práctica cotidiana de un conjunto de valores éticos e ideales democráticos fundados en la solidaridad intelectual y moral de la humanidad” (Declaración de Oslo, 1997). Pero no tiene sentido si no es un propósito universal, por lo tanto, la declaración sostiene que “todos los Estados y los demás miembros de la comunidad internacional deben garantizar, respetar y aplicar sin discriminación alguna el derecho humano a la paz, tanto en el plano interno como en el plano internacional” (Declaración de Oslo, 1997).

En la Constitución colombiana se señala que la paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento¹⁰, de la comprensión que se ha hecho de este artículo constitucional (Constitución Política de Colombia,

9 Según Restrepo: “Los datos recientes revelan que en Colombia hay 20 millones de personas pobres, la mitad de la población y más de cinco millones en indigencia, para las que el anuncio de 100.000 viviendas gratuitas, no son nada. Representan en promedio 100 viviendas por municipio, (son 1032 municipios) cifra que un alcalde podría realizar sin requerir de un Ministerio de Vivienda, sin necesidad de un Ministro, sin intermediación política, como ya es costumbre, impondría más impuestos a los mismos pobres sin tierra ni vivienda que pagan la cuota de guerra con sus vidas y recursos”. Restrepo 2012, Tierras y vivienda: Nada Cambia, son las mismas estrategias. U.P.T.C. Tunja.

10 La concepción de paz en la Constitución se puede rastrear en el Preámbulo de la Carta, y en los artículos 1º, 2º, 22, 67, 93, 94, 95 y 377.

1991, art. 22), en el periodo pre y post-constitucional los gobiernos en el marco de un conflicto armado, derivado de un sinnúmero de problemas sociales aún sin solucionar, han intentado sin éxito acercarse a la paz, en algunas ocasiones por la vía del diálogo, en otras por la vía de la violencia y la guerra, para imponer el orden y hacer presencia en los para-Estados que gravitan en el territorio nacional. En este punto, es importante recordar el informe de desarrollo humano de 2003, que describía la guerra como una guerra de mutuos perdedores, porque ni el Estado logra derrotar a los grupos armados, ni estos logran llegar al poder, pero la disputa por el poder se constituye en una degradación del conflicto que termina por anular el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos, y el derecho a la paz en este escenario se convoca para hacer la guerra.

Posteriormente, la Corte Constitucional señala con ocasión de los problemas derivados del conflicto que:

La Paz constituye (i) uno de los propósitos fundamentales del Derecho Internacional; (ii) un fin fundamental de Estado colombiano; (iii) un derecho colectivo en cabeza de la Humanidad, dentro de la tercera generación de derechos; (iv) un derecho subjetivo de cada uno de los seres humanos individualmente considerados; y (v), un deber jurídico de cada uno de los ciudadanos colombianos, a quienes les corresponde propender a su logro y mantenimiento (Corte Constitucional, Sentencia C-370 de 2006).

La paz un derecho humano

De acuerdo con la convención de la CEDAW (2000), los Estados son los encargados de: reconocer derechos, proveer condiciones materiales y espirituales para el goce de los derechos (en igualdad de resultados), generar mecanismos para denunciar la violación de los derechos, garantizar que no existan obstáculos que impidan el disfrute y plenitud de los derechos y tener en cuenta las desigualdades de grupos sociales.

En Colombia se reconoce el derecho a la paz, “como un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento”. Sin embargo, como ya se ha señalado en este artículo, no basta con el reconocimiento jurídico de un derecho si no se garantizan las condiciones materiales y espirituales para el goce de derechos, no se puede hablar de derecho a la paz en un país con una concentración de riqueza que alcanza en el indicador

Gini¹¹ 0,58. En la última década el P.I.B., creció en promedio 4,07%, mientras que el promedio del Gini fue 0,58. De acuerdo al PNUD (2011), no deja de ser preocupante que el 15,36% de los municipios del país tenga un Gini de concentración de propietarios de la tierra superior al 0,8. Entendido esto, se puede afirmar que el problema de la pobreza en Colombia no es un problema de generación de riqueza, es un problema de distribución de esta, o formulado de otra manera, Colombia no es un país de extrema pobreza, es un país de extrema concentración de la riqueza, situación que no favorece el derecho a la paz y sirve en alguna medida para justificar la lucha armada.

En Colombia respecto a la violación de los derechos humanos de acuerdo con Luis Guillermo Pérez Casas (1997), del colectivo de abogados José Alvear Restrepo, existe una verdadera política de impunidad que compromete no solamente todos los órganos del Estado, sino los medios de comunicación de masas privados al servicio del capital, y por parte de las élites que controlan dicho capital, que encubren no solamente los crímenes de lesa humanidad que el Estado comete, sino la exclusión económica, social y política en que dichas élites mantienen a la mayoría de la población; todo ello bajo la cortina de humo de un discurso democrático. Por tanto, no resulta incomprensible entender el contraste que se presenta en la legalidad y la realidad, entre uno de los aparatos judiciales y la burocracia de derechos humanos más grandes del mundo, con las estadísticas de violaciones y de impunidad más absurdas del planeta (Pérez, 1997).

La impunidad es el reflejo de la gran cantidad de conflictos sociales que presenta el país, porque es mayor la cantidad de conflictos que se producen que la respuesta que el Estado genera para solucionarlos. Como ya se mencionó, el Estado debe garantizar que no existan obstáculos que impidan el disfrute y plenitud de los derechos, sin embargo, de acuerdo con el último informe de desarrollo humano (2011), el Estado en complicidad con los grupos económicos en Colombia, ha generado un modelo económico excluyente que no promueve el desarrollo humano y hace a la población rural más vulnerable. Por otra parte, el modelo económico es inequitativo y no favorece la convergencia entre el campo y la ciudad ni reconoce las diferencias de género e invisibiliza y discrimina a las mujeres y otros grupos sociales como los campesinos, comunidades afro-descendientes e

11 El Gini es una medida de desigualdad entre 0 y 1, en donde 1 significa el máximo posible de desigualdad y cero el mínimo.

indígenas. A su vez, el modelo de desarrollo es poco democrático y concentra la propiedad, lo que crea condiciones para el surgimiento de nuevos conflictos y el sostenimiento del existente.

La actual propuesta de modelo de desarrollo dificulta la sostenibilidad ambiental y se aleja de la propuesta de darle derechos a la naturaleza, que contribuiría en la generación y sostenimiento de un derecho a la paz duradero. Los derechos de la naturaleza son los derechos del florecimiento humano y de la seguridad humana. En este punto, Ecuador ha sido pionero al reconocer los derechos de la naturaleza en su Constitución, es muy valioso el aporte que hace en dicho reconocimiento:

La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema. (Constitución Política del Ecuador, 2008, art. 71).

Lo anterior invita, como seres humanos-ciudadanos, responsables del destino propio y del de las generaciones futuras a ser responsables con el ecosistema, a plantear como agenda el generar declaraciones así en Colombia, y actitudes y condiciones que contribuyan en el reconocimiento del derecho a la naturaleza, como un derecho que está directamente ligado con el derecho humano a la paz y a la vez, con los otros derechos humanos; pues si se afecta a la naturaleza a tal grado que no pueda tener condiciones de sustentabilidad y sostenibilidad, será imposible poder garantizar derechos humanos.

Por otra parte, para hacer efectivo el derecho humano a la paz, el modelo económico debe afianzar la institucionalidad, la democracia, la participación de base, el reconocimiento de un país pluri-étnico y pluricultural, y la necesidad imperante de hacer de la dignidad el eje del Estado social de derecho, para

lograr darle contenido a los derechos humanos de millones de colombianos y favorecer el florecimiento de un país en paz.

CONCLUSIONES

Dado que el derecho humano a la paz desde una perspectiva crítica es un derecho en construcción que no es solo de carácter académico sino que cuenta con unas dimensiones presentadas a lo largo del trabajo; aquí no se pretende presentar unas conclusiones que cierren la discusión sino más bien, anotar algunas consideraciones finales que contribuyan a solucionar la pregunta formulada en la introducción de este trabajo.

La transformación del Estado social de derecho en un Estado neoliberal, impide la realización de los derechos humanos y por lo tanto, de derecho a la paz, si se entiende que los derechos humanos son indivisibles y que su eje es la dignidad; cuando el Estado social de derecho desplaza su eje, es decir, el reconocimiento de la dignidad humana, al mercado y las demandas de este, desaparece el Estado social de derecho que reconoce y otorga garantías para la realización de derechos humanos, y aparece un Estado neoliberal que distorsiona los derechos humanos y hace de estos servicios que deben ser atendidos por operadores privados, que no se relacionan con seres humanos-ciudadanos, sino con consumidores-clientes. Cuando se habla del derecho a la paz se debe tener en cuenta que la dignidad es el eje del Estado y no el mercado y sus demandas, si se quiere la paz y sostenerla como derecho humano se debe “aceptar como condición necesaria que haya más Estado en el mercado y menos mercado en el Estado” (PNUD, 2011).

El derecho humano a la paz, como derecho humano tiene dimensiones que deben garantizarse, de lo contrario, este derecho no pasará de ser una declaración con muy buenas intenciones pero difíciles y/o imposibles de realizar, cada una de las dimensiones analizadas en este documento invitan a pensar y comprender que los derechos humanos y en especial, el derecho humano a la paz es un proyecto inacabado, que no merece aplazamientos, pero sí un esfuerzo como sociedad para darle la importancia y ver su relación con los otros derechos humanos, que permitan realizar la vida en dignidad, garantizando el desarrollo de las capacidades y potencialidades que cada ser humano al interior de la sociedad, tiene para engrandecer y emancipar como especie.

Si la paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento, corresponde al Estado colombiano generar las condiciones necesarias para llevar dicha tarea a cabo, y a la sociedad colombiana estar vigilante y ser partícipe de la construcción de esta. Por ello, un proceso de paz que no tenga en cuenta la situación real y concreta de los colombianos y a la vez de soluciones definitivas a las causas y situaciones que originaron el conflicto, con la participación de la sociedad civil, no será garantía del derecho humano a la paz.

Alcanzar el derecho humano a la paz reclama revisar permanentemente las tesis que han trabajado el fenómeno de la guerra, el conflicto y violencia en Colombia, sí, continuamos con un modelo de violencia estructural (Borda, Guzmán & Luna, 1967), sí, la violencia que nos está matando es la de la calle (Sánchez, 1987) o sí, nuestro problema, obedece a vidas que se desarrollan en una cultura de violencia e inhumanidad (Uribe, 1990), por un lado y por el otro, estar atentos a las demandas en derechos humanos que diferentes actores y movimiento sociales han desarrollado a lo largo de nuestra historia (Archila 2008, 2003) intentando construir una sociedad en paz y que valo-

re los derechos humanos como eje de la convivencia en solidaridad. Además, es necesario continuar con el trabajo que desde las diferentes organizaciones sociales se adelantan, organizaciones sociales que cada día tienen mayor fuerza y experiencia en sus reclamos y demandas en materia de derechos humanos; que han logrado una visibilidad y aglutinamiento de sus banderas por la dignidad de ser y existir, y que han encontrado en las sentencias de la Corte Constitucional colombiana resonancia y apoyo, sin embargo, el camino hacia un derecho humano a la paz en Colombia apenas comienza, dada las circunstancias históricas heredadas, la profundización del modelo de desarrollo económico, las notables diferencias entre los colombianos en materia de convivencia social.

Finalmente, Colombia comienza a escribir su historia en el siglo XXI, ¿seguirá siendo la guerra y la violencia quienes narren su historia?, ¿seguirá siendo la guerra y la violencia la partera de su historia?, o ¿se le dará la oportunidad a construir el derecho humano a la paz y por lo tanto, un futuro de reconocimiento goce y ejercicio de derechos humanos en la que seres humanos con ciudadanía plena tengan garantías de vivir con dignidad?

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Archila, M. (2008). Los movimientos sociales (1958-2006), En: J. Ocampo (Edits.), *Historia de las ideas políticas en Colombia* (pp. 345 – 376). Bogotá: Editorial: Taurus.
- Archila, M. (2003). *Idas y venidas, vueltas y revueltas. Protestas sociales en Colombia, 1958-1990*. Bogotá: Cinep/ICANH.
- Bula, J. (2009). Equidad social en la educación superior en Colombia. En: Á. Zerda, P. Bejarano y F. Orjuela (Edits.), *La educación superior: Tendencias, debates y retos para el siglo XXI* (pp. 281 – 310). Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.
- Constitución Política de Colombia de 1991, [C.P.]. Promulgada 4 de julio de 1991 (Colombia).
- Constitución Política de Ecuador 2008, [C.P.]. Promulgada 19 de julio de 2008 (Ecuador). Recuperado el 17 de mayo de 2011 en <http://www.mmreee.gob.ec/ministerio/constituciones/2008.pdf>
- Corte Constitucional. Sentencia T- 881 (M.P. Eduardo Montealegre Lynett; 16 de febrero de 2009).
- Corte Constitucional. Sentencia T- 442 (M.P. Simón Rodríguez Rodríguez; 3 de julio de 1992).
- Corte Constitucional. Sentencia T- 439 (M.P. Ciro Angarita Barón; 14 de julio de 1992).
- Corte Constitucional. Sentencia C- 370 (M.P. Manuel José Cepeda Espinosa, Jaime Córdoba Triviño, Rodrigo Escobar Gil, Marco Gerardo Monroy Cabra, Álvaro Tafur Galvis, Clara Inés Vargas Hernández; 18 de mayo de 2006).
- DANE. (2012). *La Gran Encuesta Integrada De Hogares (GEIH)*. Recuperada el 3 de agosto de 2012 en http://www.dane.gov.co/index.php?option=com_content&view=article&id=121&Itemid=67
- Dieterlen, P. (2007). Cuatro enfoques sobre la idea de florecimiento humano. *Revista Desacatos, enero-abril, número 23*. (pp. 147-158).
- Fals, B. O., Guzmán, G. & Umaña, L. (1962). *La violencia en Colombia*. Bogotá: Taurus, S.A.
- Foucault, M. (2001). *Defender la sociedad. Curso en el Collège de France (1975-1976)*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Gallardo, H. (2010). Teoría crítica y derechos humanos, una lectura latinoamericana. *Revista de derechos humanos y estudios sociales año II* (No. 4 Julio a Diciembre de 2010), pp. 57-89.
- Ministerio de Hacienda y Crédito Público. (2012). *Presupuesto General de la Nación 2012: más empleo, menos pobreza y más seguridad con solidez fiscal*. Recuperado el 6 de agosto de 2012 en <http://www.minhacienda.gov.co/portal/pls/portal/docs/1/5817798.PDF>
- ONU, (2000). *Convención CEDAW y Protocolo Facultativo. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*. San José de Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos
- Pérez, L. (1997). *Colombia: la impunidad al orden del día*. Recuperado el 6 de agosto de 2012 en <http://www.derechos.org/koaga/iii/2/perez.html>

- PNUD. (2003). *Informe Nacional de Desarrollo Humano para Colombia. El conflicto, callejón con salida*. Bogotá: Editorial El Mal Pensante.
- PNUD. (2011). *Informe Nacional de Desarrollo Humano para Colombia. Colombia rural, razones para la esperanza*. Bogotá: Editorial INDH PNUD.
- Real Academia Española. (2012). *Diccionario de la Lengua Española. Vigésima Segunda Edición*. Recuperado el 6 de agosto de 2012 en <http://lema.rae.es/drae/>
- Restrepo, M. (2006). *Teoría de los derechos humanos y políticas públicas o de las tensiones entre derechos humano y mercado*. Imprenta y publicaciones Tunja: Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.
- Restrepo, M. (2010). Los Derechos Humanos con Perspectiva Crítica. En: M. Humberto (Edits.), *Teoría crítica de los derechos humanos* (pp. 13- 36). Tunja: Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.
- Sánchez, G. (1987). *Colombia: violencia y democracia. Comisión de estudios sobre la violencia*. Varios G. Sánchez (Edits.), (pp. 1- 228). Medellín: La Carreta Editores.
- Sarmiento, L. (1997). Título II. De los derechos económicos, sociales y culturales, En: Barreto M y Sarmiento L (Edits.), *Constitución Política de Colombia. Comentada por la Comisión Colombiana de Juristas* (pp. 167-341). Bogotá: Impreandes-Presencia.
- Sarmiento, L. (2011). Dos décadas de economía postconstitucional, En: Restrepo M. (Edits), *Lectura Crítica de los derechos humanos a 20 años de la constitución colombiana* (pp. 59-73). Tunja: UPTC. Salamandra Grupo Creativo SAS.
- Uribe, M. (1990). *Matar, rematar y contramatar. Las masacres de La Violencia en el Tolima, 1948-64*. Serie Controversia (Nº 159-16) Bogotá: CINEP Centro de Investigación y Educación Popular.
- Uribe, M. (2004). *Antropología de la Inhumanidad. Un ensayo interpretativo sobre el terror en Colombia*. Bogotá: Grupo Editorial Norma.